

BOLETIN DE ACTUALIZACION FISCAL DEL DESPACHO

RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa fiscal y administrativa

Enero 2025

► **ENTÉRATE ...**

REFORMAS FISCALES Y OTRAS RELEVANTES, 2025.

Por el Lic. y M.I. Eduardo Ruelas Gutiérrez.

Contenido:

1. Ley de Ingresos de la Federación 2025.
2. Facilidades fiscales para el 2025.
3. Nuevo programa de perdón fiscal para deudores de impuestos federales.
4. Reformas fiscales estatales 2025.
5. Reformas fiscales municipales 2025.
6. Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de derechos registrales.
7. Buzón tributario. Prórroga. Exceptuados. Multas por no habilitarlo.
8. inicio del Buzón IMSS.
9. IMSS. Criterio para integrar bonos de asistencia y puntualidad al salario.
10. Decreto que modifica el diverso que otorga el subsidio fiscal para el empleo.
11. Decreto en materia de descanso laboral. "Ley Silla".
12. Reforma laboral para Trabajadores de Plataformas Digitales.
13. Aumento al Salario Mínimo para 2025.
14. Nueva reforma constitucional de Prisión Preventiva para delitos fiscales.
15. Estado actual de la Reforma Judicial a enero de 2025.
16. Plan Maestro del SAT para 2025.

REFORMAS FISCALES 2025

El pasado 15 de noviembre de 2024 fue recibido en la Cámara de Diputados el llamado "Paquete Económico" para el año 2025 con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal de diversos ordenamientos, entre ellos, La Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, La Ley Federal de Derechos y los Criterios Generales de Política Económica.

Una vez discutidos y aprobados en el Congreso de la Unión, el día 19 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. El Presupuesto de Egresos de la Federación fue publicado el 24 de diciembre pasado.

Los citados ordenamientos entraron en vigor el 1 de enero de 2025.

Cabe destacar que a diferencia de años anteriores, las disposiciones aprobadas traen algunos beneficios importantes para los contribuyentes, entre ellos a los que tienen adeudos con el fisco federal, a los cuales se les otorga un perdón fiscal de una parte importante de sus adeudos, como lo explico más adelante.

A continuación hago un resumen ejecutivo de lo más relevante.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2025

INGRESOS PROYECTADOS PARA 2025.

(Artículo 1)

Los ingresos totales que el gobierno federal estima percibir para este año 2025 tendrán un incremento neto del 2.60 % con respecto a los del año pasado, conforme a lo siguiente:

Concepto	Comparativo Millones de pesos		
	2025	2024	%
Ingresos totales	9,302,015.80	9,066,045.80	+2.60 %
Impuesto sobre la Renta (ISR)	2,859,057.10	2,709,899.50	+ 5.50 %
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1,463,279.90	1,330,421.00	+9.99 %
Impuesto Especial sobre Producción (IESPS)	713,844.00	688,083.60	+3.74 %
Impuesto sobre automóviles nuevos	20,301.90	19,425.20	+ 4.51 %
Impuestos al comercio exterior	151,789.70	101,976.30	+48.85 %

Accesorios	81,497.40	84,283.00	-3.31 %
Impuesto por exploración y extracción de hidrocarburos	7,140.10	7,811.00	-8.59 %
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	384.80	130.70	+194.41 %
Cuotas al IMSS	603,077.90	535,254.70	+12.67 %
Contribuciones de mejoras	38.8	36.5	+6.30 %
Derechos	137,500.50	59,091.40	+132.69 %
Productos	13,707.10	8,641.60	+58.62 %
Aprovechamientos	223,166.30	193,877.00	+15.11 %
Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,500,579.00	1,286,846.50	+16.61 %
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	279,766.80	303,217.20	-7.73 %
Ingresos derivados de financiamientos	1,246,366.50	1,737,050.60	-28.25 %

PORCENTAJES DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES EN 2025.

De acuerdo con las cifras aprobadas en la Ley de Ingresos de la Federación para este 2025, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) dará al fisco federal más de la mitad de los ingresos recaudados por impuestos federales, seguido por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y en tercer lugar el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS):

- ISR: 54.18%
- IVA: 27.73%
- IEPS a combustibles: 8.97%
- IEPS a cigarros, refrescos, bebidas alcohólicas, cervezas, juegos con apuestas y sorteos, redes públicas de telecomunicaciones, alimentos con alta densidad calórica: 4.55%
- Impuestos al comercio exterior: 2.88%
- Otros impuestos: 1.69%

TASA DE RECARGOS.

(Artículo 8)

Para el año 2025 permanecen las mismas tasas de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales que existían en el ejercicio fiscal de 2024; esto es, del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación esta tasa incrementada al 50% da por resultado la tasa del 1.47% para el caso de recargos por mora.

También permanecen las mismas tasas de recargos aplicables para el ejercicio fiscal de 2024 cuando se autorice el pago a plazos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
2. De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
3. De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

INGRESOS RECAUDADOS POR BIENES QUE PASEN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL Y POR GASTOS DE EJECUCIÓN.

(Artículo 13)

Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

REDUCCIÓN DE MULTAS Y REQUISITOS PARA RECIBIR ESE BENEFICIO.

(Artículo 15)

Durante el ejercicio fiscal de 2025, los contribuyentes a quienes se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código –oponerse o no suministrar los datos o la contabilidad que requieran las autoridades fiscales-, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50% de la multa que les corresponda.

Ello siempre y cuando hagan el pago de la multa reducida después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones en las revisiones de la contabilidad, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones en revisiones de la contabilidad o se notifique la resolución provisional en las revisiones electrónicas, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva dentro de las revisiones electrónicas, los contribuyentes pagarán el 60% de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

ESTÍMULOS FISCALES

(Artículo 16)

Para el año 2025 continuarán los estímulos y exenciones fiscales previstos en la Ley de Ingresos de la Federación del año anterior para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), entre ellos, los siguientes:

1. En materia del IEPS, para el Diésel y Biodiésel y sus mezclas que se importen o adquieran para consumo final tanto para maquinaria y para uso automotriz en vehículos destinados para uso público y privado de personas, de carga y turístico, así como la opción de devolución de dicho impuesto para quienes realicen actividades agropecuarias y silvícolas.
2. En materia de IEPS, a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos.
3. En materia del ISR, el acreditamiento de los gastos por el uso de infraestructura carretera de cuota de hasta el 50% del gasto total erogado.
4. En materia del derecho especial sobre minería pagado, su acreditamiento contra el ISR a cargo de los titulares de concesiones y asignaciones mineras.
5. En materia del ISR, la deducción adicional para los enajenantes de libros, periódicos y revistas con ingresos en el ejercicio anterior inferiores a 6 millones de pesos y que representen al menos el 90% de sus ingresos totales, cuya deducción adicional es equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquieran. Cuyo estímulo no se considera ingreso acumulable.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales, salvo el caso 5 antes señalado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos fiscales referidos en el momento en que efectivamente los acrediten.

TASA DE RETENCIÓN DE INTERESES

(Artículo 21)

Para fines del impuesto sobre la renta, la tasa de retención anual a los intereses pagados por el sistema financiero se mantiene en el 0.50% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de dichos intereses, al igual que ocurrió en 2024.

ISR POR INGRESOS COBRADOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES PRIMARIAS QUE EXCEDAN DE \$900 MIL PESOS

(Artículo 22, fracción III, de la LIF y artículo 113-E, noveno párrafo, de la LISR)

Se establece que para los efectos de la exención del impuesto para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deberán pagar el Impuesto Sobre la Renta cuando excedan de dicho monto, dentro del Régimen Simplificado de Confianza contemplado en la Sección IV, Capítulo II, del Título IV, de dicha Ley, pero únicamente por el monto que exceda de dicho límite.

En otras palabras, el sector primario está exento del ISR hasta \$900,000 pesos de los ingresos que cobren. Si exceden ese monto pagarán el impuesto dentro del llamado RESICO solo sobre los ingresos que excedan de aquél.

MONTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA CINE Y TEATRO

(Artículo 22, fracción IV)

Se establece cuáles serán los montos máximos que otorgará el Estado en el ejercicio fiscal de 2025 respecto de los estímulos fiscales relacionados con la producción cinematográfica nacional; la distribución de películas cinematográficas nacionales; la producción teatral nacional; la edición y publicación de obras literarias nacionales, artes visuales; danza y música, en sustitución a los importes señalados en los artículos 189 y 190, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los montos que se contemplan en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 son mayores a los que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

(Artículo 22, fracción V, LIF y 203 LISR)

Para el ejercicio fiscal de 2025 se suspende el otorgamiento del estímulo al deporte de alto rendimiento destinado a proyectos de inversión en instalaciones e infraestructura deportiva, previsto en el artículo 203 de la LISR, que era un máximo de \$20 millones por aportante y de \$400 millones en total a repartir entre los deportistas beneficiarios.

Para aquellos contribuyentes que al momento de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025 hayan obtenido el estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, y tengan diferencias del crédito fiscal pendientes de acreditar, podrán hacerlo conforme al procedimiento previsto en el citado artículo.

CANCELACIÓN DE LOS CFDI. MÁS PLAZO.

(Artículo 22, fracción VI, LIF; 29 CFF; reglas 2.7.1.47 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y 2.7.1.46 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025)

Se amplía el plazo para que los contribuyentes puedan cancelar los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a más tardar el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se expidan establecido en el artículo 29 del CFF. Ello condicionado a que la persona a favor de quien se expida acepte la cancelación.

ESTUDIOS SOBRE LA EVASIÓN FISCAL

(Artículo Octavo transitorio)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En su elaboración deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, del extranjero, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2025.

REDUCCIÓN MULTAS Y RECARGOS IMSS

(Artículo Trigésimo Quinto Transitorio)

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá reducir hasta el 100% de las multas y recargos derivados de adeudos por concepto de cuotas obrero-patronales a cargo de entes públicos, generados hasta el 31 de diciembre de 2024.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

DERECHOS COBRADOS A TURISTAS EXTRANJEROS DE CRUCEROS Y VÍA AÉREA.

(Artículos 8, fracción I, 11, fracción II, inciso b) y 18-A)

Se elimina la exención y se cobrará un derecho a los pasajeros extranjeros que ingresen a territorio nacional vía marítima a bordo de buques de cruceros turísticos por el servicio de recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, cuyo cobro será de \$860.56. Se señala que con este cobro de derechos por los servicios migratorios se pretende igualar a los que se cobran a los extranjeros que ingresan el país por vía aérea.

Tras las peticiones de las compañías navieras, el pasado 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el cual se otorga un estímulo fiscal a los extranjeros que ingresen al país en dichos cruceros, el cual señala que será suspendida temporalmente su aplicación por seis meses de enero a junio de 2025 para analizar detenidamente su aplicación, lo cual se hace para no afectar la economía de los puertos donde arriban.

Se establece que el 67% de los recursos recaudados por este derecho serán destinados a la SEDENA para aplicarlos al fideicomiso público para pagar obras de empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a dicha dependencia, y el 33% restante sería ingresado a la Tesorería de la Federación.

Por otra parte, se establece que el 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el país que se refiere el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos - $\$185.91$ pesos por pasajero que abandona el país vía aérea-, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación.

DERECHO ESPECIAL Y DERECHO EXTRAORDINARIO SOBRE MINERÍA

(Artículos 268 y 270)

Se incrementa la tasa del derecho especial sobre minería al pasar de 7.5% a 8.5%, para los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva.

Adicionalmente, se incrementa de 0.5% a 1% la tasa a la que están sujetos los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, en la determinación del derecho extraordinario sobre minería al que están sujetos por los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino.

PERDÓN DE ADEUDOS FISCALES FEDERALES

(Ley de Ingresos de la Federación. Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio)

Se establece para este año un estímulo fiscal por el cual se perdonará el 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución a las personas físicas y personas morales que, en el ejercicio de que se trate, hayan obtenido ingresos totales para el ISR inferiores a 35 millones de pesos, siempre y cuando paguen las contribuciones federales adeudadas, llámese Impuesto Sobre la Renta, IVA, IEPS, al comercio exterior, derechos, entre otras, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores.

Este incentivo fiscal será aplicable para:

- Multas impuestas por infracciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.
- Multas con agravantes.
- Recargos.
- Gastos de ejecución.

Todos ellos relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al SAT o a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Por tanto este perdón fiscal no es aplicable a quien adeude contribuciones estatales o municipales.

Los contribuyentes podrán acceder a este incentivo siempre que no se trate de contribuyentes que hubiesen sido beneficiados con decretos de condonación anteriores a que se refiere el “Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

El estímulo consistente en la reducción del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución, resultará aplicable siempre que:

- Se presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas.
- Realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025. No podrá realizarse en especie ni mediante compensación.
- Soliciten el beneficio a más tardar el 30 de septiembre de 2025 ante el SAT o ante la Secretaría de Administración y Finanzas estatal que controle el crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido en reglas de carácter general que se emitirán.



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

Con la solicitud que se haga para acceder al beneficio se interrumpirá el procedimiento administrativo de ejecución, es decir, la solicitud interrumpe el cobro de la autoridad; y no se estará obligado a garantizar el interés fiscal.

- No tendrán que solicitar el beneficio quienes ya hayan declarado y pagado las contribuciones adeudadas.
- Para los demás casos distintos a los anteriores se deberá obtener autorización del SAT, quien emitirá en caso de aceptación el formulario de pago que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud y el contribuyente deberá pagar el adeudo dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

Existen requisitos específicos que deben cumplirse para poder aplicar este estímulo.

Adicionalmente se establece que el estímulo no se considerará ingreso acumulable; y que en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Este estímulo fiscal no resultará aplicable a quienes hubieran sido condenados por delitos fiscales o se encuentren publicados en los listados de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación. Tampoco aplicará para créditos fiscales que hayan sido remitidos al SAT para su cobro.

Existen también limitantes en contra del contribuyente, como son que la solicitud del estímulo fiscal interrumpirá el plazo de la prescripción; no constituirá instancia; y la respuesta que emita la autoridad fiscal con respecto a la solicitud no podrá ser impugnada por el contribuyente.

Habrá que analizar detenidamente en cada caso particular la aplicación de esta disposición.



REFORMAS FISCALES ESTATALES 2025.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

▪ Se cambió la redacción del artículo 7, en relación con la vigente en 2024, en lo referente al objeto del impuesto, el cual se amplía en la Ley de Ingresos de 2025 para equipararla con el texto del artículo 84 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

▪ La Ley de ingresos vigente en 2024 establecía:

“ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Nómina se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.”

▪ La Ley de ingresos vigente en 2025 establece:

“ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Nómina se causará y aplicará al monto de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, honorarios asimilados a salarios, prestado dentro del Estado de Nayarit, independientemente de la denominación que se le otorgue, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o terceros.”

IMPUESTO A LA ADQUISICION DE VEHICULOS USADOS

Se reforma lo referente al cálculo de la base del impuesto.

▪ La Ley de ingresos vigente en 2024 establecía:

El Impuesto sobre la adquisición de vehículos usados se causa a la tasa del 2% (dos por ciento), de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La base para el pago del impuesto será la tabla que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el primero de enero del año dos mil veinticuatro y formará parte de esta Ley.

- La Ley de ingresos vigente en 2025 establece:

La base para el pago del impuesto será el valor que resulte más alto entre el de la operación y el oficial conforme a la tabla de valores que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el primero de enero del año dos mil veinticinco y formará parte de esta Ley.

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES, EN MATERIA DE DERECHOS REGISTRALES RELACIONADOS CON LOTES O VIVIENDAS.

(Título Cuarto, Capítulo I, Sección Segunda, Apartado A), Inciso A), Fracción I del Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2025).

En apoyo a los adquirentes de vivienda y para el fomento de ésta, el día 3 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit este Decreto administrativo firmado por el titular del Poder Ejecutivo estatal por medio del cual:

1. Se autoriza la **condonación del 90%** (Noventa por ciento), en el pago de derechos por la inscripción de documentos o testimonios notariales por los cuales se adquieran bienes inmuebles (lotés o viviendas) a través del **Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (IPROVINAY)**, con valor de avalúo hasta por \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).
2. Se autoriza la **condonación del 70%** (Setenta por ciento), en el pago de derechos por la inscripción de documentos o testimonios notariales por los cuales se adquieran bienes inmuebles (lotés o viviendas) a través del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE)** con valor de avalúo hasta por \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

Los beneficios establecidos en el presente Decreto tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2025.

REFORMAS FISCALES MUNICIPALES 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

- En este año 2025 no hubo reformas relacionadas con el Impuesto Predial y con el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- Solo hubo modificación en algunos derechos.
- En relación con los derechos, en la descripción de las tarifas de agua potable para los diversos giros, para este 2025 se desglosaron los conceptos del consumo total de las tarifas, es decir, describieron cómo está integrado el consumo total de UMAs (conceptos y cantidades). En el 2024 la ley solo contemplaba el importe de UMAs por consumo total.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

BUZÓN TRIBUTARIO. PRÓRROGA PARA 2025. MULTAS POR NO HABILITARLO Y EXCEPTUADOS DE HACERLO.

(Artículos 17-K, 86-C y 86-D, del CFF; Regla 2.2.22 y Transitorio Cuarto, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.)

El Buzón Tributario es un canal de comunicación entre la autoridad fiscal y el contribuyente para realizar la notificación de actos administrativos y el envío de mensajes entre las partes de manera ágil.

Desde el año 2020 el SAT ha solicitado a los contribuyentes habilitar el buzón tributario.

De acuerdo con los artículos 17-K y 86-C, del Código Fiscal de la Federación los contribuyentes tienen la obligación de habilitar el buzón tributario y de registrar y actualizar los medios de contacto para tal efecto. De no hacerlo trae por consecuencia la imposición de una multa contemplada en el artículo 86-D, del citado Código, que va de \$3,850 a \$11,540 pesos.

La fecha límite para hacerlo vencía el pasado 31 de diciembre de 2024.

A través de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre pasado, el SAT otorgó a los contribuyentes una prórroga para activar el buzón tributario y actualizar sus medios de contacto, sin hacerse acreedor a sanciones, que será hasta el día 31 de diciembre del 2025.

Luego entonces será hasta el 1 de enero del 2026 la fecha en que los contribuyentes ya deban tener habilitado el buzón tributario.

El artículo Cuarto Transitorio de la referida miscelánea fiscal establece:

“Transitorio Cuarto. Para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código a partir del 1 de enero de 2026.”

Cabe señalar que existen contribuyentes que no tienen la obligación de cumplir con la obligación de habilitar el buzón tributario, es decir, tienen la opción de hacerlo o no hacerlo, que son:

- Personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica o suspendidos.
- Personas físicas que hayan obtenido ingresos por sueldos, salarios y asimilados en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00.
- Personas morales que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos.
- Personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados también quedan relevados de habilitar el buzón tributario.

Esa facilidad no será aplicable:

- Tratándose de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.
- Tratándose de contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos doce meses.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

INICIO DEL BUZÓN IMSS.

(Artículos 5-A, fracciones XXIII y XXIV; 286 L, párrafos primero, segundo y tercero; 286 M, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; de la Ley del Seguro Social y 17-K, 134, fracciones I y III, del CFF).

El buzón IMSS es un sistema de comunicación electrónico implementado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y establecido en su página de Internet, a través del cual el citado instituto podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que se emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés.

Los particulares podrán presentar a través de ese medio las promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar ante éste consultas sobre su situación fiscal y administrativa.

En términos generales el Buzón IMSS es similar al Buzón Tributario ante el SAT.

El día 7 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforma la Ley del Seguro Social (LSS), en materia de herramientas digitales, vigente a partir del 8 de junio de 2024.

En dicho decreto se estableció, entre otras cosas, que las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

Se estableció que el Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; que podrá requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS, para lo cual los particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto.

Posteriormente el 5 de agosto de 2024 se publicó en el DOF un Acuerdo dictado por el Consejo Técnico del IMSS por medio del cual se aprobaron los “Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS, así como la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS”.

En dicho Acuerdo se señala como sujetos de aplicación de esos Lineamientos, a las personas particulares que realicen actuaciones mediante el Buzón IMSS o sean destinatarios de los actos o resoluciones administrativas emitidas por el Instituto a través de dicho sistema de comunicación electrónico, en documentos digitales.

Señalan los Lineamientos que las personas particulares tendrán asignado un Buzón IMSS, a través del cual, podrán efectuar ante el Instituto actuaciones, conforme a los servicios habilitados en dicho sistema de comunicación electrónico, y mediante el cual el IMSS, realizará a éstos, la notificación de actos o resoluciones administrativas.

Los Lineamientos señalaron que todas las actuaciones que las personas efectúen a través del Buzón IMSS deben ser firmadas con e.firma amparada por un certificado vigente emitido por el SAT, así como las claves públicas y privadas que conforman la e.firma, y serán imputables a su titular, siendo de su exclusiva responsabilidad el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la clave privada.

Los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS para las personas particulares son los que se describen en la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS que en dichos Lineamientos se señalan, que son más de 40, los cuales se encuentran clasificados en: documentos, comunicados, promociones electrónicas, notificaciones, fiscalización electrónica, cobranza y clasificación de empresas y vigencia de derechos.

Son los patrones los que principalmente requieren tener habilitado el Buzón IMSS, sin embargo en el caso de los trabajadores también lo requerirán para realizar trámites ante el instituto por este medio, como podrían ser cuando requieran solicitar al instituto las semanas cotizadas o la Constancia de vigencia de derechos, entre otros trámites.

El IMSS efectuará notificaciones de los actos y resoluciones administrativas que emita en documentos digitales a través del Buzón IMSS, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido. Para tal efecto, las personas particulares deberán mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto.

Para operar el Buzón IMSS, las personas deberán registrar en la página de internet del IMSS: www.imss.gob.mx/buzonimss, los mecanismos de comunicación como medios de contacto, considerando al menos una dirección de correo electrónico y hasta cinco, así como un número de teléfono móvil.

El Instituto realizará notificaciones a través del Buzón IMSS en el horario comprendido de las 09:30 a las 18:00 horas de la Zona Centro de México. Si el acuse de recibo electrónico se genera en día u hora inhábil, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 09:30 horas de la Zona Centro de México del día hábil siguiente.

Previo a la realización de la notificación electrónica, a la persona particular le será enviado un aviso a los mecanismos de comunicación como medios de contacto, el cual también estará disponible en el menú "Mis notificaciones" del Buzón IMSS.

Contará con tres días hábiles para abrir en el Buzón IMSS los documentos digitales pendientes de notificar; dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que le sea enviado el mencionado aviso.

En caso de que la persona particular no abra el documento digital en el plazo señalado en el numeral anterior, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, generándose automáticamente un acuse de recibo electrónico del momento en que se tuvo por notificado el documento digital, mismo que estará disponible en el Buzón IMSS de la persona particular, en el menú "Mis notificaciones".

Si las personas no habilitan el buzón tributario, señalan datos erróneos, no registran o no actualizan sus medios de contacto, el IMSS podrá efectuar sus notificaciones por estrados en sus oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III, citado Código.

En el artículo Transitorio Primero del citado Acuerdo se estableció que los particulares deberán habilitar el Buzón IMSS en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, lo cual es el próximo día 5 de febrero de 2025.

La obligación para la habilitación del Buzón IMSS vence en los próximos días para quienes no lo han hecho y habrá que cumplirla, a menos que el instituto publicara antes del vencimiento de ese plazo una prórroga para hacerlo. Para cualquier duda al respecto de esta o cualquier otra obligación ante el IMSS, estamos a sus órdenes.



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

IMSS. CRITERIO SOBRE CÓMO INTEGRAR LOS BONOS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

(Artículo 27, primer párrafo, fracción VII y segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social).

Los premios de asistencia y puntualidad son prestaciones laborales que otorga el patrón a las personas trabajadoras como recompensa por cumplir con los días de trabajo y horarios establecidos en la relación laboral, con el objeto de estimular la productividad laboral, mediante la puntualidad, constancia y perseverancia.

Por lo tanto su entrega depende del cumplimiento de una condición por parte de las personas trabajadoras, ya sea por asistir a sus labores todos los días durante el periodo de pago, sin incidencia alguna, o bien por llegar puntual a su lugar de trabajo.

El artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la Ley del Seguro Social los excluye para efectos de la integración del Salario Base de Cotización (SBC) para efectos del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando el patrón cumpla con los siguientes requisitos:

- Cada una de dichas prestaciones no excedan del 10% del propio SBC.
- Que estén debidamente registradas en la contabilidad del patrón.
- Adicionalmente, el instituto establece que mediante controles de asistencia y puntualidad se acredite la naturaleza de esos conceptos.

En caso de que estos conceptos excedan el parámetro establecido, o bien se otorguen sin cumplir con las condiciones específicas, deberán integrar el Salario Base de Cotización.

El pasado 10 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social que aprobó el Criterio donde se orienta a los patrones o sujetos obligados respecto de las exclusiones como integrantes del salario base de cotización del excedente del 10% de los pagos realizados por los conceptos de premios de asistencia y puntualidad. Dicho Acuerdo entró en vigor el 11 de diciembre de 2024.

El IMSS establece el criterio de que los premios de asistencia y puntualidad sólo podrán excluirse del Salario Base de Cotización (SBC) si no rebasan el límite del 10%, se encuentran debidamente registrados en la contabilidad del patrón y se otorgan en condiciones que permitan acreditar su carácter ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Deben otorgarse como estímulos condicionados al cumplimiento de asistencia o puntualidad y no como pagos regulares que no dependan del comportamiento del trabajador.

En caso del incumplimiento de estas condiciones, los premios de asistencia y puntualidad deberán incluirse en el SBC, ya que se consideran una prestación económica derivada de la relación laboral.

El IMSS señala que se considera que realizan una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

- Quienes excluyan del salario base de cotización los pagos por conceptos de premios de asistencia y puntualidad que exceden, cada uno, el monto máximo del 10% del SBC, en términos del artículo 27, primer párrafo, fracción VII, de la Ley del Seguro Social.
- Quienes excluyan del salario base de cotización los pagos por conceptos de premios de asistencia y puntualidad que no cumplen con las condiciones para otorgar estos premios; es decir, que los otorguen de manera regular y no condicionados a un comportamiento específico (como lo es la asistencia perfecta o puntualidad), o que no estén debidamente registrados en la contabilidad del patrón.
- Quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de las prácticas anteriores.
- Los contadores públicos autorizados que emitan una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que utilicen cualquiera de las conductas antes señaladas.

Hay que tomar en cuenta lo antes señalado para integrar debidamente el salario base con el que el patrón cotiza ante el IMSS y tenerlo debidamente sustentado para evitar molestias y cobros por parte de instituto.



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE OTORGA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.

(Artículo Segundo, primer, tercer, cuarto y quinto párrafos del "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", publicado en el DOF el 1 de mayo de 2024 y su reforma publicada el 31 de diciembre de 2024).

El 31 de diciembre pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo", el cual es un beneficio fiscal diseñado para apoyar a los trabajadores remunerados con bajos ingresos, para reducir el impacto del Impuesto Sobre la Renta en su economía, cuyo decreto entró en vigor el 1 de enero de 2025.

Esta modificación obedece a lo siguiente:

Tras el incremento progresivo en los salarios que se ha dado en los últimos años, entre ellos el mínimo, los trabajadores que antes se beneficiaban con el subsidio para el empleo, en función del nivel de sus ingresos, aplicando la tabla del artículo 1.12. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, comenzaron a enfrentar una mayor carga tributaria, debido a que dicha tabla quedó superada al establecer como máximo límite superior de ingresos \$7,382.33, cuyo monto era inferior al salario mínimo mensual aplicable en el interior del país desde 2024.

En razón de lo anterior, para remediar esta situación, el 1 de mayo de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto que otorga el subsidio para el empleo" donde se modificó el procedimiento de cálculo de éste, sustituyendo la tabla de montos variables de subsidio para el empleo, por una cuota mensual equivalente al 11.82% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), aplicable de manera uniforme a todos los trabajadores cuyo salario mensual no excediera de \$9,081.00, con el propósito de disminuir el impuesto sobre la renta a su cargo.

Para el ejercicio fiscal de 2024, el porcentaje de 11.82% representó un monto mensual de \$390.00, cuya aplicación permitió que el aumento en el ingreso disponible de los trabajadores después del impuesto sobre la renta respectivo, fuera proporcional al aumento del 20% del salario mínimo general del año 2024.

El incremento del 12% en los salarios mínimos a partir del 1 de enero de 2025, y la aplicación del subsidio para el empleo, genera que los trabajadores con ingresos gravables de hasta 1.2 veces el salario mínimo general registren un aumento de solo 6.6% en su ingreso disponible, respecto de 2024, al pasar de \$8,800.00 a \$9,381.00 mensuales.

Ante ello, con el "Decreto que otorga el subsidio para el empleo" se trata de proteger el ingreso disponible de los trabajadores con menores ingresos, modificando el porcentaje de 11.82% de la UMA mensual, a 13.8%, el cual representa un monto de \$475.00. Con ello se pretende que aumente el ingreso disponible de los trabajadores después del Impuesto Sobre la Renta respectivo y que sea proporcional al aumento del 12% del salario mínimo general vigente a partir del 1 de enero de 2025.

Asimismo, se modifica el límite de ingresos a \$10,171.00 de ingresos mensuales, con el fin de beneficiar a un número importante de trabajadores con el subsidio para el empleo.

El decreto señala también que el subsidio para el empleo propuesto, calculado como un porcentaje del valor mensual de la UMA, se ajustará anualmente en forma automática para reflejar las variaciones en el costo de la vida y garantizar que el beneficio mantenga su valor real con el transcurso del tiempo, sin embargo, durante el mes de enero de 2025, se aplicará el porcentaje de 14.39%, de la UMA vigente en 2024, considerando que conforme al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el valor anual de dicha Unidad entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2025.

La reforma publicada el pasado 31 de diciembre quedó como sigue:

" ... Artículo Segundo. Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el Artículo Primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%.

Dicho subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del artículo 96 de la misma ley.

... Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%.

Quienes realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% por el número de meses que comprenda el pago.

...

TRANSITORIO. ...

SEGUNDO. Para los efectos del Artículo Segundo, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del presente decreto, para calcular el Subsidio para el Empleo correspondiente al mes de enero de 2025, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización se deberá multiplicar por 14.39%, en sustitución del porcentaje de 13.8%.”

Cabe señalar por último que el subsidio para el empleo no se considerará ingreso acumulable ni formará parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución, por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.



Consultoría y Defensa fiscal y administrativa

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DERECHO AL DESCANSO DURANTE LA JORNADA LABORAL. “LEY SILLA”.

(Artículo 132, fracción V y 133, fracción XVII Bis)

El pasado 19 de diciembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia del derecho de los trabajadores al descanso durante la jornada laboral, que obliga a los patrones a proveer a sus trabajadores asientos o sillas con respaldo para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral, a cuyo decreto se le conoce como “Ley Silla”.

Ello es aplicable a todas las personas que trabajen en los sectores de servicios, comercio y centros de trabajo análogos. También aplicará para el sector de la industria cuando la naturaleza del trabajo así lo permita, por lo tanto los patrones no tendrán obligación de hacerlo cuando ello resulte imposible de acuerdo con la naturaleza de las actividades industriales que desempeñan los trabajadores.

Se deberán designar áreas dentro de las instalaciones del centro de trabajo para ubicar los asientos o sillas con respaldo para el caso de descansos periódicos.

En los reglamentos interiores de trabajo deberán establecerse los periodos de descanso obligatorio y las normas que regulen el derecho de las personas trabajadoras a usar los asientos o sillas durante su jornada laboral.

El Decreto establece que estas reformas entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el DOF, que fue el pasado 19 de diciembre de 2024, por lo tanto entrará en vigor en el mes de junio próximo.

La Secretaria de Trabajo y Previsión Social deberá emitir las normas correspondientes sobre los factores de riesgos de trabajo en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la entrada en vigor del Decreto; y los patrones contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto para hacer las adecuaciones a su reglamentación interna.

REFORMA LABORAL PARA TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES.

(Capítulo IX Bis, y artículo 997-B, de la Ley Federal del Trabajo)

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 24 de diciembre de 2024 un Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo que incorporan una serie de derechos en favor de las personas que prestan servicios en plataformas digitales.

La referida ley laboral se adicionó con un Capítulo IX Bis, donde entre otras cosas: se define y regula al trabajo por plataformas digitales; a los trabajadores digitales; a las plataformas digitales; las condiciones generales del trabajo; los derechos especiales de los trabajadores de plataformas digitales; las obligaciones y prohibiciones especiales de los empleadores y las sanciones correspondientes.

Dentro de las principales características de este nuevo régimen laboral están:

- Se considerarán trabajadores de plataformas digitales a quienes generen ingresos netos mensuales equivalentes a un salario mínimo, con independencia del tiempo efectivamente trabajado.
- Las relaciones de trabajo serán primordialmente flexibles y discontinuas.
- Existirá la relación de trabajo durante el tiempo efectivamente laborado, desde la aceptación de una tarea, servicio, obra o trabajo por parte del trabajador de plataformas digitales y hasta su conclusión definitiva.
- El tiempo y horarios de trabajo será determinado por el propio trabajador.
- El salario se fijará por tarea, servicio u obra, incluyendo proporcionalmente descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras.
- Los trabajadores de plataformas digitales con ingresos inferiores al salario mínimo mensual serán considerados independientes, es decir, no asalariados.
- Los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades (PTU) cuando hayan laborado en el año más de 288 horas.

- Los empleadores deberán cumplir, entre otras obligaciones:
 - Pagar los salarios en un plazo no mayor a una semana;
 - Inscribir a los trabajadores al régimen de seguridad social;
 - Establecer mecanismos para llevar un registro de horas trabajadas y tiempos de espera;
 - Establecer mecanismos que garanticen la seguridad de la información y los datos personales de las personas trabajadoras;
 - Contar con mecanismos de atención para la revisión de decisiones que afecten la conexión ante las plataformas digitales;
 - Elaborar una política de gestión algorítmica de trabajo, entre otros.

Por su parte, el patrón podrá desconectar a un trabajador de las plataformas digitales por causa justificada:

- Por el incumplimiento de éste de manera reiterada y sin justificación de pedidos o servicios aceptados;
- Por su falta de probidad, honradez y actos de violencia;
- Cuando presente documentación falsa.
- Cuando comprometa por imprudencia o descuido inexcusable la seguridad o privacidad del usuario.

El decreto establece que esta reforma entrará en vigor 180 días después de su publicación en el DOF. Por tanto entrará en vigor en el mes de junio de 2025.

SALARIOS MÍNIMOS 2025.

AUMENTO AL SALARIO.

El pasado 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por medio de la cual el Consejo Nacional de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos conocido como “CONSAMI” aprobó por unanimidad de sus miembros un aumento del 12% al salario mínimo en las dos zonas del territorio nacional para el año 2025.

Con ello el salario mínimo en el país, excepto en la frontera norte, pasa de \$248.93 a \$278.80 diarios. Ello representa un incremento de 29.87 pesos.

En la zona libre de la frontera norte el salario mínimo quedó en \$419.88 pesos.

Así, el salario mínimo en este 2025 estará conformado de la siguiente manera:

	Salario anterior:	Salario actual:
Resto del país	\$248.93 pesos diarios	\$278.80 pesos diarios
Zona libre de la Frontera Norte	\$374.89 pesos diarios	\$419.88 pesos diarios

Este incremento del salario mínimo para el 2025 aplica a las personas trabajadores de más de 61 profesiones, oficios y trabajos especiales, ello de acuerdo con la lista publicada para tal efecto que establece la cantidad mínima que deben recibir en efectivo por jornada diaria de trabajo.

Se señala que el incremento traerá un beneficio para 8.5 millones de trabajadores.

Para la fijación de los salarios mínimos se tomaron en cuenta tres componentes:

Primero, el monto del salario mínimo vigente a partir del 1º de enero de 2024.

Segundo, un Monto Independiente de Recuperación (MIR) que se suma al salario mínimo vigente anterior. Y,

Tercero, un factor de aumento por fijación igual a 6.5% que se aplica a la suma del salario mínimo vigente anterior y al MIR.



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

Salario mínimo en México: ¿Cuánto deben pagar las empresas en 2025?

Salario mínimo general | VALOR NOMINAL EN PESOS PARA CADA AÑO

AÑO	SALARIO MÍNIMO GENERAL (PESOS)		VARIACIÓN ANUAL (NOMINAL)
	DIARIO	MENSUAL	
2018	88.40	\$ 2,652	10%
2019	102.70	\$ 3,081	16%
2020	123.20	\$ 3,696	20%
2021	141.70	\$ 4,251	15%
2022	172.90	\$ 5,187	22%
2023	207.40	\$ 6,222	20%
2024	248.90	\$ 7,467	20%
2025	278.80	\$ 8,364	12%

FUENTE: CONASAMI

EL ECONOMISTA

GRÁFICO TOMADO DEL PERIÓDICO EL ECONOMISTA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA (AUTOMÁTICA).

(Artículo 19, párrafo segundo)

El 31 de diciembre pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, o sea, el día 1 de enero de 2025.

Con la reforma al artículo 19 de la Constitución se amplía con cuatro más el catálogo de delitos que pueden ser objeto de prisión preventiva oficiosa – automática- , es decir, la pena de prisión que se purga sin existir una sentencia condenatoria.

Con la reforma aprobada en relación con la prisión preventiva oficiosa cualquier persona que sea señalada por un ministerio público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito de los contemplados por dicho artículo constitucional tendrá que afrontar el proceso penal desde la cárcel.

En materia fiscal se incluyó al delito de contrabando y a cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales en los términos fijados por la ley.

También con la reforma fueron incluidos los delitos de extorsión y los previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados.

Cabe señalar que existen posturas a favor y en contra de la prisión preventiva oficiosa. Las que la defienden son principalmente los órganos gubernamentales argumentando la protección a la seguridad pública. Los que la critican, entre ellos los órganos encargados de la defensa de los derechos humanos, señalan que va en contra de los estándares internacionales en la materia, que es una pena anticipada, que no cumple con la finalidad de mantenimiento de seguridad ciudadana, que atenta y afecta directamente contra los derechos de los segmentos de la población más desfavorecidos, que es de carácter autoritario y que contribuye al aumento de los niveles de sobrepoblación carcelaria.

De acuerdo con la información de las cifras de los censos penitenciarios federales y estatales elaborados por el INEGI, en el año 2018 existían 196,322 personas privadas de su libertad internadas en centros penitenciarios federales y estatales. A fines de 2023, el número de estas personas aumentó a 233,277.

Dentro de esas personas privadas de su libertad, el 37% de la población no contó con una sentencia. Es decir, una de cada tres personas purga una pena sin una sentencia que definiera si eran o no culpables. Llama la atención dentro de esos números, que las mujeres en prisión sin sentencia representó en 2023 el 47% del total recluido. Es decir, están purgando una pena de prisión sin una sentencia que las haya declarado culpables de un delito.

Según cifras del INEGI, en 2023, del total de la población privada de la libertad sin sentencia, 44.3 % se encontró en prisión preventiva oficiosa; 32.5 %, en prisión preventiva justificada; 3.5 %, en otro supuesto jurídico y para 19.7 % no se identificó el tipo de estatus jurídico.

Una vez señalado las cifras, cabe hacer mención a los antecedentes.

En la reforma penal de junio de 2008 se incluyó en el artículo 19 constitucional un catálogo de delitos que ameritaban la prisión preventiva oficiosa, pero eran muy pocos. Dentro de ellos estaban el narcotráfico, delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro y los delitos graves previstos en la ley en contra de la seguridad de la nación. Tres años después, en 2011, se incluyó dentro de la lista al delito de trata de personas. Posteriormente en el año 2019 se incluyeron varios más, como el robo de casa habitación, el llamado huachicol, el uso de programas sociales con fines electorales y corrupción por enriquecimiento ilícito.

Con las reformas que ha tenido a lo largo de los años el artículo 19 de la Constitución que ha incluido como objeto de prisión preventiva cada vez a más delitos, ésta deja de tener carácter excepcional, que fue como fue concebida inicialmente.

En el año 2022 la Suprema Corte de Justicia consideró que los delitos fiscales no podían ser considerados como conductas ilícitas graves para ser equiparados con ilícitos como la delincuencia organizada; por tal razón invalidó preceptos del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Al no ser considerados delitos graves a los ilícitos tributarios no podían aplicárseles la prisión preventiva oficiosa.

Cabe recordar también que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en enero de 2023 condenó al Estado mexicano en sentencias donde se analizaron los temas relacionados con el arraigo y la prisión preventiva, concluyendo dicho tribunal internacional que éstas violaban la Convención Americana de Derechos Humanos y que por tanto aquél era responsable de vulnerar los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia por establecerlas en las leyes del país, ordenando se eliminara de la legislación esta forma de prisión.

Tras ese fallo, han existido en los últimos años por parte de los juzgadores del país resoluciones contradictorias en cuanto a cuál ordenamiento aplicar en tratándose de la prisión preventiva oficiosa, si nuestra Constitución Federal que lo permite o la Convención Americana sobre Derechos Humanos que lo prohíbe por violar el principio de presunción de inocencia. La supremacía de la Constitución o de la Convención sobre esta tema está pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No obstante lo antes señalado, a inicios del año pasado, concretamente el 5 de febrero de 2024 el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso Federal una iniciativa de reforma al artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar nuevamente el catálogo de delitos en los que procede la prisión preventiva oficiosa, donde se incluyeron además de la extorsión, el narcomenudeo, los delitos relacionados con precursores y sustancias químicas, drogas sintéticas y el fentanilo, así como delitos fiscales como la defraudación fiscal, el contrabando y las actividades relacionadas con comprobantes fiscales falsos.

Dicha iniciativa fue aprobada en el Congreso Federal y en las legislaturas de los estados y fue publicada el pasado 31 de diciembre.

Cabe señalar que a pesar de estar incluidos en la propuesta del Ejecutivo, al final ya no se incluyeron en el Decreto de reforma al artículo 19 constitucional a los delitos de narcomenudeo y a la defraudación fiscal.

Por lo tanto, considerando los cuatro nuevos delitos que se incluyeron, actualmente en enero de 2025 los delitos que el citado precepto constitucional contempla como objeto de prisión preventiva oficiosa son:

- Abuso o violencia sexual contra menores.
- Delincuencia organizada.
- **Extorsión.**

- **Delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados.**
 - Homicidio doloso.
 - Femicidio.
 - Violación.
 - Secuestro.
 - Trata de personas.
 - Robo de casa habitación.
 - Uso de programas sociales con fines electorales.
 - Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.
 - Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades.
 - Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
 - Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
 - Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.
 - Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.
 - Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad.
- **Contrabando y**
- **Cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.**

El referido decreto establece que para la interpretación y aplicación de los supuestos de prisión preventiva los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación que pretenda inaplicar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia ya sea de manera total o parcial.

Por último, en los transitorios del Decreto se establece que el Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días contado a partir de su entrada en vigor, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del Decreto y que las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Cabe señalar por último que tras la aprobación de esta reforma que amplía el catálogo de delitos a los que será aplicados la prisión preventiva oficiosa, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que se violaban los derechos humanos de presunción de inocencia, el debido proceso, la libertad personal y la igualdad ante la ley, entre otros derechos y abría más la puerta a detenciones arbitrarias.

Habrá que esperar cuál será finalmente la postura que tomará la Suprema Corte sobre este tema y aquí lo comentaremos. ■



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa fiscal y administrativa

Av. México sur 39-A, primer piso
Colonia Centro, C.P. 63000
Tepic, Nayarit.

**Tels. (311) 212 44 99
212 99 44
217 79 30**

*<https://ruelasabogados.mx>
rga@ruelasabogados.com
ruelasgtzabogados@hotmail.com
[@RGAbogados](#)*

ESTADO ACTUAL DE LA REFORMA JUDICIAL.

RECUENTO DE LO QUE HA PASADO EN LOS ÚLTIMOS MESES Y QUÉ SIGUE.

Por el Lic. y M.I. Eduardo Ruelas Gutiérrez.

Antecedentes.

Tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2014 del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial” y su entrada en vigor al día siguiente, han sucedido en nuestro país muchas historias que contar que han acaparado la atención de los medios de comunicación y de la sociedad en general en estos últimos meses.

A continuación hago un recuento de lo que ha pasado desde ese día, a la fecha, y menciono los eventos que están por venir y otros cuya realización es incierta y dependerán de lo que acontezca en las escenas política y jurídica en los próximos meses o incluso años.

Qué sucedió en la Suprema Corte en la sesión del día 5 de noviembre de 2024.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integrado por 11 ministros discutió en la sesión del 5 de noviembre del año pasado la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 a través de la cual se modificaron diversos preceptos constitucionales relacionados con el Poder Judicial tanto federal como de los estados del país.

La discusión en la Corte se centró primeramente en el cuestionamiento de la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por tres partidos políticos nacionales, un partido político estatal y la minoría parlamentaria de un congreso local a partir del análisis de la legitimación de éstos para hacerlo.

El proyecto de sentencia presentado por el ministro González Alcántara propuso que el decreto de reformas constitucionales impugnado podía ser calificado como una ley federal de carácter electoral, por lo tanto se resolvió este punto en el sentido de que los partidos promoventes sí contaban con legitimación para promover las acciones, no así el partido político estatal y el congreso local.

Posteriormente los ministros analizaron el siguiente punto referente a las causas de improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad presentadas por los partidos.

El proyecto de sentencia señalaba que la Constitución es un conjunto de normas generales y que, en determinados casos, los cambios que se le hagan desde el Legislativo pueden ser revisados mediante la acción de inconstitucionalidad, que es el recurso que promovieron los partidos de oposición para controvertir la llamada reforma judicial.

Los ministros debatieron sobre si la Suprema Corte tiene facultades para revisar e invalidar reformas a la Constitución.

El proyecto de sentencia sostenía que sí. Que la Corte es un tribunal constitucional y que como tal puede invalidar leyes generales que contradicen el texto de la Carta Magna. Señalaba que la reforma judicial contradecía las normas fundamentales –pétreas- que hacían de México una república federal y democrática, cuyo poder se asienta en el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Que la independencia del Poder Judicial era condición necesaria en toda democracia, la cual descansaba en garantías básicas como lo eran la inamovilidad en el cargo de los jueces, un sistema adecuado de ascensos, la prohibición del despido injustificado y la irreductibilidad del salario de los juzgadores.

El proyecto también proponía que solo fuesen votados los Ministros de la Corte y magistrados electorales y de disciplina, no los magistrados de circuito y jueces de distrito.

Sobre la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad presentadas por los partidos políticos algunos de los ministros se pronunciaron a favor y otros en contra.

Dentro de los que estuvieron en contra estaba el ministro Pérez Dayán quien sostuvo que estaba de acuerdo con las razones de los precedentes y señaló que no le correspondía a la Suprema Corte analizar los cambios o reformas a la Constitución; que la Corte no tenía facultades para analizar las reformas constitucionales.

Las ministras Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz coincidieron con esta postura afirmando que solo el Congreso puede modificar la Constitución y que las enmiendas no pueden ser revertidas por la Suprema Corte.

En contrario, otros ministros, entre ellos la ministra presidenta de la Corte Piña Hernández señaló que no existe el órgano constituyente permanente con una soberanía ilimitada y ningún órgano que esté por encima de la Constitución que pueda derogar los principios

fundamentales que nos definen como una república federal, laica, democrática con derechos humanos y con división de poderes, por lo que las acciones de inconstitucionalidad sí eran procedentes para analizar las reformas constitucionales impugnadas ya que se estaba presentando el efecto de sustitución de la Constitución y no de reforma o modificación. Concluyó que todos los órganos que intervienen en el procedimiento de reforma constitucional tienen límites y pueden ser revisados por la Suprema Corte mediante el control constitucional.

Una vez que todos los ministros dieron su postura, se consideró discutido el asunto y se tomó votación. Siete ministros: Piña Hernández, Aguilar Morales, González Alcántar, Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron a favor de la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad. Votaron en contra las ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama, así como el ministro Pérez Dayán.

En la sesión se determinó que legalmente se requerían ocho votos para declarar la invalidez de la reforma constitucional, por lo que las acciones de inconstitucionalidad se desestimaron al no alcanzarse la mayoría calificada requerida, evitándose así un pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la reforma.

En efecto, es importante señalar que el hecho de que se hayan desestimado las acciones de inconstitucionalidad implica que no se entró al fondo del asunto y por lo tanto no existió ningún pronunciamiento de la Suprema Corte sobre si son válidas o no las normas modificadas con la reforma judicial. Con lo cual, la reforma impugnada sigue intocada y vigente en el orden jurídico sin un pronunciamiento sobre si es o no constitucional.

Explico jurídicamente lo anterior. El Pleno de la Suprema Corte resolvió las acciones de inconstitucionalidad presentadas por los partidos políticos en contra de la reforma al Poder Judicial.

Cuando la Corte resuelve acciones de inconstitucionalidad como las que en el caso resolvió el Pleno el pasado 5 de noviembre, la decisión que podía tomar era en cualquiera de estos tres sentidos:

- a) Invalidar las disposiciones normativas reclamadas por considerarlas inconstitucionales;
- b) Considerarlas válidas y por lo tanto que eran constitucionales;
- c) Desestimar las acciones de inconstitucionalidad por no alcanzarse los ocho votos que se requerían para declarar la invalidez o para reconocer la validez de las normas impugnadas.



En el caso al no alcanzarse los ocho votos de los ministros que se requerían para declarar inconstitucionales e inválidas las disposiciones que los promoventes cuestionaron, el asunto fue desestimado, sin entrarse al fondo de la controversia, pero ello no quiere decir que la Corte hubiera validado las normas impugnadas.

Por lo tanto la consecuencia jurídica de haberse desestimado el asunto es que las disposiciones combatidas son válidas por el momento, a menos que una decisión posterior desvirtúe su validez.

Hay opiniones jurídicas en el sentido de que una vez analizado el fondo del asunto o incluso el procedimiento legislativo, impugnados en las controversias constitucionales, consultas y amparos que se promovieron en contra de la reforma judicial y que aún se encuentran en trámite ante la Suprema Corte y ante los juzgados y tribunales federales, los juzgadores pueden hacer el análisis y podrían llegar a declarar su invalidez, inconstitucionalidad o inconveniencia.

Este tema deberá ser analizado con mayor profundidad, y hay que tomar en cuenta que paralelamente a la llamada reforma judicial se aprobó otra reforma llamada de “supremacía constitucional” que prohibió impugnar por la vía judicial el fondo de las reformas constitucionales, misma que está vigente desde el 1 de noviembre de 2024.

Cuáles fueron los aspectos controvertidos en las impugnaciones.

Básicamente los principales aspectos fueron: la remoción de la totalidad de los juzgadores federales y su relevo mediante voto de la ciudadanía en una elección, a propuesta de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en dos jornadas electorales que se llevarían a cabo en los años 2025 y 2027, y electos posteriormente; la remoción y elección de los juzgadores en las entidades de la república; y los jueces sin rostro en materia penal.

Los impugnantes cuestionaron también las reformas que limitan los medios de control constitucional cuando se demandan normas generales, ya que en el caso de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales la reforma establece que no podrá concederse la suspensión de éstas; y para el caso del juicio de amparo restringe los efectos, tanto de las suspensiones, como de las sentencias, pues ninguna de ellas podrá ser concedida con efectos generales.

Impugnación de las reformas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La llamada Reforma Judicial de nuestro país fue denunciada por las partes que se sintieron afectadas, entre ellos los juzgadores, ante un órgano internacional, como lo es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) perteneciente a la Organización de Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D.C., en Estados Unidos.

La función principal de la Comisión es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente americano, lo que llaman las Américas.

La Comisión celebró el 12 de noviembre del año pasado una audiencia pública con las partes involucradas, entre ellas las organizaciones de juzgadores y de la sociedad civil que se señalaron como agraviadas con la reforma, así como con los funcionarios representantes del Estado Mexicano.

Una vez que sea analizado el asunto la Comisión Interamericana deberá emitir su postura al respecto y en su caso, hacer informes o recomendaciones para la adopción de medidas cautelares o provisionales sobre la protección de los derechos humanos, e incluso de así considerarlo la Comisión, podría presentar el caso ante un órgano jurisdiccional como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuyas resoluciones son de carácter vinculatorio, a diferencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que no tiene ese carácter.

En qué consiste la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, qué cargos se elegirán, cómo, cuándo y dónde.

México elegirá a partir de este año 2025 a todos sus jueces por voto popular. Se trata de miles de cargos judiciales de nivel federal y estatal.

Serán electos jueces de distrito, magistrados de circuito, magistrados del Tribunal Electoral, magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y ministros de la Suprema Corte. Ningún país democrático en el mundo elige a todos sus jueces por sufragio popular. Se está ante un escenario desconocido, con los riesgos que ello conlleva.

Alrededor de 1,700 cargos judiciales de nivel federal tendrán que ser votados en las urnas en dos elecciones, una en este 2025 y otra en el año 2027. En junio próximo de este 2025 serán elegidos la mitad de los cargos.

En total, serán votados 850 cargos de juzgadores federales en los 32 estados del país. En 2027 se elegirá a la otra mitad de cargos, para completar la renovación de la judicatura.

A fin de definir qué cargos se elegirán en la primera elección de este 2025, se hizo en el Senado un sorteo utilizando pelotas y números.

Como antes lo señalé, serán electos por voto de la ciudadanía jueces de distrito, magistrados de circuito, magistrados del Tribunal Electoral, magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y ministros de la Suprema Corte.

En los 32 Estados del país también se elegirán por voto popular a sus poderes judiciales locales en dos comicios.

Se votarán miles de candidatos a jueces en todas las materias de los juzgados y tribunales.

Ello representa un cambio profundo que deja de lado para la designación de los juzgadores la llamada carrera judicial que estaba vigente en el país desde hace treinta años, conforme a la cual los jueces eran ascendidos en el escalafón por exámenes en base a su conocimiento y experiencia y no por el voto popular.

El pasado 2 de enero de 2025 se publicó la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación donde ya no se contempla dentro de las categorías o destinatarios de la ley a los jueces y juezas de distrito, ni a los magistrados y magistradas de circuito, sino solo a los servidores públicos como secretarios, actuarios y oficiales judiciales. La razón es porque los jueces, juezas, magistrados y magistradas ya no requieren hacer carrera judicial para llegar a serlo, porque llegarán al cargo por el voto popular.

Las elecciones de jueces federales y estatales serán organizadas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

El Instituto Nacional Electoral (INE) presupuestó para la elección de este 2025 un costo de 13 mil millones de pesos para hacerlo. Ante el elevado costo se tuvo que ajustar el presupuesto contemplado para estas elecciones judiciales. En la partida que le tocó del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2025 no le fue concedido al INE el presupuesto que solicitó para llevarlas a cabo. Al final, serán destinados poco más de 6 mil millones de pesos para estos comicios.

Se dice que se instalarán 73 mil 800 casillas, menos de la mitad de lo planeado originalmente, lo que implicará que los ciudadanos tendrán que recorrer mayor distancia para llegar a un centro de votación.

Las y los candidatos serán identificados con un número, de tal forma el votante sólo deberá poner en un recuadro el número correspondiente a la persona por quién vota.

A la fecha el proceso de elección de los juzgadores federales ya ha concluido una de sus fases más importantes que era el registro de los interesados para la elección del 1 de junio de 2025, el cual se dice terminó con la inscripción de 49,398 personas que competirán por uno de los cargos judiciales.

Tras un inicio muy lento, la cantidad de aspirantes a jueces aumentó de manera importante ya que a unos días del cierre del registro señalado en la convocatoria, que fue el 24 de noviembre pasado, donde se dice existían solo 4 mil inscritos, al cierre la cantidad aumentó hasta casi 50 mil personas.

Para tal efecto cada poder, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial designó a un Comité de Evaluación para procesar las postulaciones y determinar las candidaturas finales. Cada comité funcionó como una ventanilla de registro de aspirantes. En el comité del Poder Ejecutivo que fue el que mayor número de candidaturas recibió, se inscribieron 18,447 aspirantes. A través del Comité del Poder Legislativo se inscribieron 27,146 aspirantes. Y el Comité de Evaluación del Poder Judicial recibió la menor cantidad de registros, con 3,805.

En la reforma constitucional se estableció que las candidaturas a juzgadores deben distribuirse de manera paritaria entre hombres y mujeres, sin embargo en el Poder Ejecutivo por cada mujer se registraron dos hombres. Al final el número de mujeres y hombres que sean electos deberá ser igual.

Una vez que los Comités de Evaluación verificaron que las postulaciones cumplían con los requisitos de elegibilidad, a mediados de diciembre fueron publicadas las listas depuradas de aspirantes elegibles de los que aparecieron en las listas publicadas por los tres Poderes.

A más tardar el 31 de este mes de enero de 2025 se determinará la idoneidad de los postulantes. Se dice que el Comité de Evaluación del Poder Judicial, que es uno de los tres comités de esta elección, no continuaría con el proceso para acatar las suspensiones dictadas por jueces federales en los amparos interpuestos. Habrá que verlo al tiempo.

El 5 de febrero se llevará a cabo una nueva insaculación pública, mejor conocida como tómbola, a través de la cual el Comité de Evaluación depurará el listado para determinar las candidaturas postuladas por cada uno de los tres Poderes de la Unión, a partir de las personas que ya fueron seleccionadas por los Comités de Evaluación y observando la paridad de género.



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.

Posteriormente, el 12 de febrero, el Senado deberá enviar las listas definitivas de candidaturas al Instituto Nacional Electoral (INE), para que el 30 de marzo puedan iniciar formalmente las campañas, que durarán 60 días; este periodo terminará el 28 de mayo.

La fecha establecida para la elección será el domingo 1 de junio de este año, que es cuando se elegirán mediante voto a cerca de 900 cargos judiciales federales, entre jueces de distrito, magistrados de circuito, magistrados electorales, magistrados del Tribunal de Disciplina y ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Esperando que con lo antes comentado les haya quedado más claro lo que ha pasado en los últimos meses en relación con la reforma judicial, estoy a sus órdenes para cualquier duda o comentario que estimen necesarios. ■



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa fiscal y administrativa

*Av. México Sur 39-A, primer piso
Colonia Centro, C.P. 63000
Tepic, Nayarit.*

**Tels. (311) 212 44 99
212 99 44
217 79 30**

*https://ruelasabogados.mx
rga@ruelasabogados.com
ruelasgtzabogados@hotmail.com
@RGAbogados*

PLAN MAESTRO DEL SAT 2025.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer este mes de enero el que llama “Plan Maestro 2025”, el cual es el programa de las acciones que la autoridad fiscal federal realizará prioritariamente este año.

Este plan del SAT está basado en tres acciones principales: 1) Atención al Contribuyente. 2) Acompañamiento del Contribuyente. 3) Fiscalización contra la evasión y el contrabando.

A continuación se señala en que consiste cada una de ellas:

1) ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE.

▪ Simplificación de trámites y servicios:

Reducción de requisitos a los trámites con mayor demanda para personas y empresas:
Inscripción al RFC y e.firma.

▪ Presencia del SAT en la República Mexicana:

Dar el mejor servicio al contribuyente a través de las 161 oficinas en las 32 entidades del país y atender a diversas comunidades mediante el programa Oficina Móvil.

▪ Nuevas facilidades para el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO):

- Se eliminó la obligación de presentar declaración anual.
- Se permite a socios de cooperativas y uniones de crédito tributar en el régimen.
- El sector primario está exento al 100% de ISR hasta 900 mil pesos.

▪ Renovar el Portal del SAT:

Facilitar el acceso a los trámites y servicios.

▪ Potenciar el uso de las aplicaciones móviles:

-SAT Móvil.- Presentación y pago de declaraciones, descarga de Opinión del cumplimiento, consulta de avisos y notificaciones en Buzón Tributario.

-Factura SAT Móvil.- Consulta y generación de factura electrónica, integrando complementos y funcionalidades.

▪ Fomentar la cultura contributiva: Acercar contenidos y materiales didácticos sobre la importancia de la cultura cívica contributiva a distintos niveles educativos.

2) ACOMPAÑAMIENTO AL CONTRIBUYENTE.

▪ Programa de Regularización Fiscal para pequeños contribuyentes:

Durante 2025, las y los contribuyentes con ingresos de hasta 35 millones de pesos, podrán corregir sus adeudos con reducción de 100% sobre recargos, multas y gastos de ejecución.

▪ Prellenado de declaraciones:

Se habilita esta facilidad para las empresas del sector primario, Régimen de Coordinados y Régimen Opcional de Grupo de Sociedades, con información de facturas electrónicas, pagos provisionales y declaraciones anuales.

▪ Actualización de la plataforma de declaraciones informativas:

Se podrán presentar en línea, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la Declaración Informativa Múltiple, Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, Multi-IEPS, entre otras.

3) FISCALIZACIÓN CONTRA LA EVASIÓN Y EL CONTRABANDO.

▪ Continuar con el uso de herramientas tecnológicas para vigilar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la detección de irregularidades:

- Técnicas analíticas para monitorear y detectar irregularidades en las obligaciones fiscales y patronales, así como en la comercialización y distribución de combustibles.

- Modelos de aprendizaje estadístico para identificar “factureras” y sus usuarios, así como comportamientos irregulares en empresas importadoras.

- Identificación y seguimiento de las solicitudes de devolución atípicas del IVA, IEPS e ISR.

- Intercambio de información y coordinación con otras autoridades federales como UIF, IMSS, STPS, INFONAVIT, entre otras.
- Revisión a sectores económicos que han mostrado alto riesgo de evasión, y fiscalización de los principales conceptos de planeaciones a través de sus esquemas reportables.
- Operativos de combate al contrabando y fiscalización profunda de las operaciones y participantes del comercio exterior:
 - Abusos de la certificación IEPS e IVA.
 - No retorno de importaciones temporales.
 - Abusos en la introducción de mercancías con trato arancelario preferencial.
 - Incumplimiento en la presentación de permisos para la importación.
 - Indebida aplicación de la tasa 0% del IVA.
 - Incorrecta valoración aduanera.
 - Inexacta clasificación arancelaria.
 - Uso indebido de beneficios previstos en tratados de libre comercio.
 - Omisión de retención del IVA a extranjeros sin establecimiento permanente.
 - Declaración incorrecta de datos en pedimentos.
- Mantener las acciones de litigio estratégico en tribunales federales para todos los asuntos.
- Participar con la Fiscalía General de la República en el fortalecimiento de los asuntos relacionados con los delitos de defraudación fiscal, contrabando, emisión y utilización de comprobantes falsos, para conseguir la vinculación a proceso de personas físicas y morales, así como la solicitud de providencias precautorias para garantizar el interés fiscal.
- Continuar publicando en el Diario Oficial de la Federación reglas, criterios normativos y criterios no vinculativos para atacar las prácticas fiscales agresivas en materia de evasión y contrabando.
- Fortalecer los procesos de capacitación y supervisión para continuar avanzando en la profesionalización de funcionarios y el combate a la corrupción.

Es conveniente conocer estas acciones para estar informado y evitar riesgos.

Estamos a sus órdenes para cualquier servicio de consultoría y defensa legal en las materias fiscal y administrativa. ■



RUELAS
GUTIERREZ
ABOGADOS

abogados fiscalistas y corporativos
www.ruelasabogados.com

NOVEDADES FISCALES

BOLETÍN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN FISCAL DEL DESPACHO RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS S.C.



RUELAS GUTIERREZ ABOGADOS, S.C.

Consultoría y Defensa fiscal y administrativa

*Av. México Sur 39-A, primer piso
Colonia Centro, C.P. 63000
Tepic, Nayarit.*

**Tels. (311) 212 44 99
212 99 44
217 79 30**

*https://ruelasabogados.mx
rga@ruelasabogados.com
ruelasgtzabogados@hotmail.com
@RGAbogados*

*Boletín Electrónico Novedades Fiscales
Registrado ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
Registro 021011334100-203.*

*Distribución gratuita.
Prohibida su reproducción sin la autorización del autor.*